



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN LA CARTERA COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
CARTERA COLECTIVA ABIERTA STANFORD ABIERTA
ADMINISTRADO POR STANFORD S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA**

Por medio del presente prospecto de inversión, requisito obligatorio para la vinculación de suscriptores a la Cartera Colectiva, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la Cartera Colectiva Abierta "STANFORD LIQUIDO"; constituida y administrada por STANFORD S.A., Comisionista de Bolsa.

1. INFORMACION GENERAL

La cartera colectiva Abierta STANFORD LIQUIDO, será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que los inversionistas pueden redimir sus derechos en cualquier momento, sin embargo se debe tener en cuenta lo mencionado en el numeral 8. (Redención de Derechos) del presente prospecto.

2. SEDE

La sede principal para la gestión de la Cartera Colectiva es en la sede principal de la sociedad administradora ubicada en la ciudad de Bogotá Cra. 7 No 73 – 55 piso 8. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva. ; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito o vaya a suscribir contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio Web www.stanford.com.co los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público en caso de haberlas, actualmente la Sociedad Administradora tiene una sucursal, la cual se encuentra ubicada en la Cra 43ª No 1 sur – 100 piso 12 Edificio Banco Sudameris oficina 1206 de la ciudad de Medellín. Para el efecto la sociedad administradora esta facultada ampliamente para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo y administración de la Cartera Colectiva.

3. POLITICA DE INVERSIÓN

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos: Los cuales se encontrarán relacionados en el inciso "Composición del Portafolio"

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título		Emisor		Maduración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	100%	0 días	1800 días	AA	AAA
	No RNVE	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Bolsa de Valores	100%					
	Bolsa de productos No bolsa	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Clase inversión	Renta fija	0%	100%	0 días	1800 días	AA	AAA
	Renta variable(*)	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Moneda	Pesos colombianos		100%				
	Otras divisas						
Emisor	Sector financiero	0%	100%	0 días	1800 días	AA	AAA
	Sector real	0%	100%	0 días	1800 días	AA+	AAA
	Nación	0%	100%	0 días	1800 días		
Clase	Bonos	0%	100%	0 días	1080 días	AA	AAA
	Acciones						
	CDT	0%	100%	0 días	1080 días	AA	AAA
	Participaciones en carteras colectivas	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Titularizaciones	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Papeles ciales	0%	100%	0 días	365 días	AAA	AAA
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias Otros	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Objetivo de Inversión.

Nuestro objetivo es ser una cartera colectiva estable en tasas de interés con un portafolio compuesto por emisores calificados desde AA, lo cual significa emisores con una buena calidad crediticia y adecuados factores de protección, que manifieste a nuestros inversionistas confianza y seguridad sobre su inversión en la cartera colectiva. Así mismo, la cartera colectiva buscará como objetivo básico la preservación del capital invertido por los inversionistas en el mismo. Constituyéndose así en una cartera colectiva de **riesgo bajo**



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN LA CARTERA COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA

Estrategia de Inversión.

La Cartera colectiva como estrategia invertirá en valores de renta fija de **corto plazo**, es decir, títulos con **vencimientos promedios ponderados máximos de 365 días**.

Dichos valores podrán expresar sus rendimientos en tasas de interés fijas o variables, siempre y cuando cumplan con los requerimientos antes mencionados.

La Cartera colectiva como estrategia invertirá en títulos, indexados a la DTF (Tasa Promedio de Captación de las Corporaciones Financieras, Bancos Comerciales, Compañías De Financiamiento Comercial y los Bancos Hipotecarios), al IPC (Índice de Precios al Consumidor) mas unos puntos de interés y con pagos de interés como plazo máximo trimestrales, con el fin de mantener siempre las tasas de inversión acorde con el mercado y así disminuir la volatilidad en tasas de interés **o en cualquier otro indicador de indexación**

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.stanford.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Composición del Portafolio.

El portafolio de inversiones de la cartera colectiva estará compuesto por: Valores de renta fija **corto plazo, así mismo el portafolio de la cartera, tendrá un promedio ponderado de maduración o al vencimiento de máximo 365 días**, tales valores podrán expresar sus rendimientos en tasas de interés fijas o variables. Para ello el portafolio podrá estar compuesto por los valores de deuda pública y de deuda privada del orden nacional tales como:

- BONOS (Tasa fija, Variable)
- C,D,T. (Tasa fija, Variable)
- Papeles Comerciales: (Tasa Fija, Variable)
- Aceptaciones Bancarias y Financieras
- TES
- TCO
- Tes Principales
- Tes Cupon
- Tes UVR
- Tes IPC
- TDA
- Bonos Fogafin

Liquidez de la cartera colectiva

Son operaciones de liquidez aquellas transacciones que las sociedades administradoras realizan como un mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez para la cartera colectiva, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlleve el traspaso temporal de títulos de contenido crediticio, que en sentido económico garantizan el cumplimiento de la operación, debido a que bien existe un compromiso futuro de compra o de venta sobre los mismos, o ya por que el objeto del negocio y la intención de los contratantes no supone la enajenación definitiva de los títulos. Estas operaciones se sujetarán a la política general de riesgo de la cartera colectiva y al perfil de riesgo del inversionista al cual se encuentra dirigido.

La Cartera Colectiva se reserva el derecho de efectuar operaciones de liquidez como mecanismo temporal de inversión de sus recursos. En cada caso, estas operaciones, su costo o beneficio y su propósito concreto será incluido en el reporte de operaciones de la Cartera Colectiva.

Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores

La cartera colectiva podrá realizar operaciones de liquidez tales como operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones activas y/o pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores o de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia

En cada caso su costo o beneficio y su propósito concreto será incluido en el reporte de operaciones de la respectiva cartera. Las operaciones de reporte, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar en su conjunto mas del 30% de los activos de la cartera colectiva. En dichas operaciones la sociedad administradora sólo podrá recibir títulos o valores previstos en las Cláusula 2.2.

Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá tener recursos líquidos hasta por el 15% sobre el valor de los activos de la cartera, por entidad bancaria bien sea en sus cuentas corrientes o de ahorros.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	NA	NA	NA	NA
OTRAS ENTIDADES			0%	15%

Operaciones de cobertura



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN LA CARTERA COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA

La cartera colectiva podrá realizar operaciones de cobertura con el propósito de proteger los activos que integran el portafolio del mismo de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos, particularmente del riesgo de mercado.

El plazo máximo para las operaciones de cobertura será de 360 días y se podrá cubrir el ciento por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. Su costo y propósito serán informados, operación por operación, en el informe de rendición de cuentas.

Las coberturas se podrán realizar a través de derivados financieros tales como futuros, forward, opciones, swaps y operaciones a plazo tanto de cumplimiento efectivo como de cumplimiento financiero. No obstante, estas operaciones no se realizarán hasta tanto la Superintendencia Financiera de Colombia no autorice a la sociedad administradora la metodología para la determinación de la exposición de la cartera colectiva.

4. FACTORES DE RIESGO

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Riesgo de Mercado

Son las variaciones de los precios de mercado, es decir, la exposición de riesgo del portafolio, inherente a las fluctuaciones en las tasas de interés, los precios, las monedas y todas las demás variables del mercado que pueden afectar la valorización del portafolio. Este riesgo es bajo dentro de administración de la cartera colectiva

La Sociedad Administradora ha implementado la metodología del VER (Valor en riesgo: Es una medida del riesgo del mercado que indica la máxima pérdida observable en un horizonte de tiempo determinado). Con el uso de herramientas de medición de riesgo, la administración de la cartera, tomará las medidas necesarias y ágiles cuando surjan situaciones coyunturales de mercado que generen volatilidades en las tasas de interés.

En el portafolio de inversiones de STANFORD LIQUIDO no se podrá invertir más del 10% del valor de la cartera en un mismo emisor. A excepción de los valores emitidos por el Gobierno Nacional los cuales se podrán invertir más del porcentaje mencionado

Riesgo de Liquidez

Aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por una baja frecuencia de negociación de los títulos. También se entiende por riesgo de liquidez, aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento – venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales.

El portafolio de Inversiones STANFORD LIQUIDO estará invertido en títulos cuyos emisores presenten una alta frecuencia de negociación en el mercado, lo que hace que el impacto de este riesgo sea bajo; por lo tanto se puedan liquidar fácilmente ante posibles necesidades de liquidez, sin incurrir en sobrecostos. Para evaluar este aspecto se tendrá en cuenta su desempeño financiero y calificación otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores aprobada por la Superintendencia de Valores de Colombia

Riesgo emisor o crediticio:

Este se origina en la probabilidad de deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los títulos en que invierte la cartera o de la entidad depositaria de los recursos del mismo. Para el control de este riesgo, se realizarán mensualmente los análisis pertinentes a las entidades emisoras de títulos y de las entidades depositarias de los recursos en lo concerniente a sus calificaciones, otorgadas por una calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que estas se ajusten a las calificaciones determinadas y autorizadas como posibles de inversión para la cartera colectiva. Así mismo se evaluarán los niveles o montos de inversión de acuerdo a los porcentajes establecidos en la composición del portafolio y se confrontará diariamente la duración promedio ponderada del portafolio con el fin de controlar de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversión, la exposición en plazo de las inversiones de la cartera lo que hace que este riesgo sea bajo.

Para mitigar este tipo de riesgo habrá; (i) una diversificación por sectores económicos, permitirá a la cartera colectiva a equilibrar de manera estratégica sus inversiones y no concentrar sus inversiones en un sector específico de la economía.

Riesgo de concentración:

Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí de algunos de los activos, así como por el hecho que de conformidad con la política de inversión de la cartera colectiva, el portafolio de inversiones de la misma, estará concentrado en títulos de contenido crediticio. Este riesgo bajo dado a la diversificación por emisores y sectores económicos.

Riesgo administrativo:

Este riesgo hace referencia a las eventuales pérdidas por debilidades en los procesos operativos y administrativos. Para el control de este riesgo, la cartera pondrá en práctica los siguientes elementos: solo podrá adquirir títulos desmaterializados, se vinculará directamente a un depósito centralizado de valores, solo realizará operaciones a través de sistemas transaccionales, contará con personal altamente calificado para las gestiones operativas y administrativas y lo mantendrá en permanente capacitación, a nivel interno el Gerente de la cartera definirá los niveles de atribución y de responsabilidad en los procesos. Por lo anterior se considera este tipo de riesgo como bajo.

Riesgo de contraparte:

Este riesgo hace referencia a los eventuales incumplimientos de la entidad con que se realiza la negociación. Para el control de este riesgo, se exigirá que dichas entidades se encuentren inscritas en una Bolsa de Valores, que cuenten como mínimo con un patrimonio técnico de Dos mil millones de pesos, todas las operaciones se realizarán por los sistemas transaccionales autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y se exigirá que el cumplimiento de las operaciones sea compensado, es decir entrega de títulos contra pago o viceversa. Por tal razón este riesgo es bajo

5. PERFIL GENERAL DE RIESGO

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es bajo, pues como se expreso en los numerales anteriores pretendemos conformar un portafolio poco volátil en tasas de interés y que muestre un conjunto de emisores con altos niveles de solvencia.

Esto le dará a la cartera la capacidad razonable de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los inversionistas a la adquisición de valores con una capacidad razonablemente alta de conservación del capital invertido.

Para ello la cartera cuenta con personal altamente calificado, el cual permanentemente evaluará los emisores posibles de inversión de acuerdo a sus resultados y calificaciones. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

6. COMITÉ DE INVERSIONES

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones de la Cartera Colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de análisis de inversiones, no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en el decreto 2175 de 2007.

7. MONTO MINIMO INGRESO

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

8. REDENCION DE DERECHOS

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. En consecuencia, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar el día siguiente a la causación del mismo, sin perjuicio del plazo específicamente dispuesto en el siguiente párrafo.

Las participaciones serán redimibles dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso y de acuerdo con el orden de formulación. En caso de que el día fijado para la redención de participaciones no corresponda a un día hábil, el reembolso



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN LA CARTERA COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA

respectivo se realizará el primer día hábil siguiente. Las participaciones se liquidarán al valor de la unidad vigente para el día en que se cause efectivamente el retiro. Las participaciones serán canceladas en efectivo, cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el suscriptor indique para el efecto al momento del retiro. La redención de participaciones de la cartera colectiva podrá hacerse en forma total o parcial. En caso de redención parcial de participaciones, la sociedad administradora liquidará y pagará al suscriptor o al tenedor legítimo el número de participaciones que desee en la forma aquí establecida, haciéndose el registro del movimiento correspondiente.

El valor de las participaciones que se rediman será pagado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Los inversionistas podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Parágrafo 1. Serán a cargo del correspondiente suscriptor, los impuestos, tarifas y contribuciones que se causen con ocasión del pago originado en la redención total o parcial de las participaciones poseídas en la cartera.

Parágrafo 2. La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la Cartera colectiva por parte del suscriptor será a su cargo y se entenderán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2331 de 1998 y las normas que lo modifiquen o adicionen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 3. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá, en razón de las condiciones del mercado, conceder un plazo adicional para que la Sociedad Administradora proceda a redimir las participaciones. Para lo cual la asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de las redenciones de las participaciones, indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión deberá ser informada por escrito de inmediato a la Superintendencia Financiera. La asamblea de inversionistas (ver Cláusula 8.3.1 Asamblea de Inversionistas del presente reglamento) podrá aprobar la suspensión de redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizara de conformidad con lo establecido, sino de la forma establecida por la asamblea de inversionistas.

Esta suspensión de redenciones puede ser:

- Cuando por condiciones del mercado imposibilite la normal operatividad de la redención de las participaciones.
- Cuando en un solo día de operaciones las solicitudes de redenciones de unidades asciendan al 50% del valor de la cartera

Lo anterior implica la demora temporal en la entrega de dichos recursos hasta la normalización de las situaciones antes mencionadas.

De aceptar estas medidas la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo a suspender las redenciones y el procedimiento para restablecerlo, y dicha información adicional a sus fundamentos, periodo de suspensión y procedimiento de restablecimiento deberá ser informada por escrito a la Superintendencia Financiera y ser publicada en el sitio Web www.stanford.com.co

9. REMUNERACION PARA LA SOCIEDAD COMISIONISTA

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva abierta "STANFORD LIQUIDO", una comisión del 1.05% efectiva anual sobre el valor neto de la cartera. Dicha comisión se liquidará y causará diariamente y será pagada a la Sociedad administradora dentro de los cinco días calendario del mes siguiente La Sociedad administradora no podrá percibir otro beneficio distinto a la comisión de administración a que se refiere el presente artículo.

Metodología de causación diaria de comisión administrativa:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$

Dicha comisión se cancelara a la Sociedad Administradora mensualmente los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

10. GASTOS A CARGO DE LA CARTERA COLECTIVA

1. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
 2. La remuneración de la sociedad administradora.
 3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
 4. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza.
 5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
 6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
 7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
 8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
 9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
 10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos arriba relacionados se cancelarán de acuerdo con la exigibilidad de la obligación y su prelación para el pago estará dada por la fecha en que deba efectuarse el mismo; estos se contabilizarán y afectarán a la cartera conforme al principio de causación y serán atendidos en las fechas establecidas para su pago. En todo caso Stanford Bolsa y Banca no podrá cobrar otro gasto diferente a los descritos en los numerales anteriores del presente artículo.

11. INFORMACION RELATIVA A LA CARTERA COLECTIVA Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

El inversionista podrá acceder a los estados financieros y a otras informaciones de carácter general, relativas a la cartera colectiva y a la sociedad comisionista en la siguiente página de Internet: www.stanford.com.co.

Las publicaciones que debe realizar la cartera de acuerdo con el siguiente prospecto y con las instrucciones que para el efecto imparta la superintendencia, serán hechas en el diario La Republica y en la siguiente pagina de Internet: www.stanford.com.co.